

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de diciembre de 2019, quedando bajo el radicado No. 2019-817.

  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA**  
Secretaria  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., - 3 AGO. 2020

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por RICARDO ORDOÑEZ SAÑUDO contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CONFIAR SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., como apoderada del demandante, quien actúa a través de su representante legal, Dr. Campo Elías Barajas Garavito, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 13).

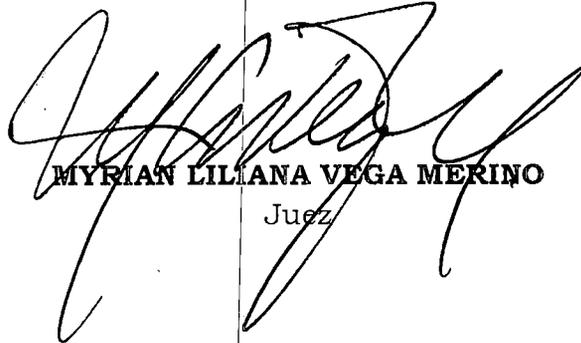
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrle traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

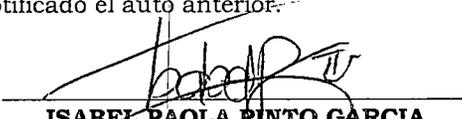
4. **REQUERIR** al demandante para que en medio magnético, en archivos separados y en **formato PDF**, allegue el escrito de la demanda, sin anexos, junto con el presente auto admisorio, para lograr la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. **ORDENAR** el desglose de la documental visible a folios 50 a 53 y su posterior remisión al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, como quiera que una vez consultado el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (f. 54), el proceso 2019-817 interpuesto por Jorge Antonio Acosta Bocanegra contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros, cursa en ese estrado judicial. **LÍBRESE** por Secretaria el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**



MYRIAM LILIANA VEGA MERINO  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Secretaría	
09 OCT. 2020	
Bogotá D. C.	_____
Por ESTADO N°	070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
	
ISABEL PAOLA RINTO GARCIA Secretaría	